



Resolución Directoral

N°058-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Lima, 10 de agosto del 2023

VISTOS; la Hoja de Trámite N° 00078870-2022; así como el Informe N° 110-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, el literal c) del artículo 95 del referido Reglamento de Organización y Funciones establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de las solicitudes los Estudios Ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 de la norma antes citada establece que es función de la DGAA emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado por la Ley N° 27446, así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA); siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector, de acuerdo al literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, el artículo 61 del RPA dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley. Sobre el particular, el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,



Resolución Directoral

N°058-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, el numeral 64.1 del artículo 64 del RPA dispone que *“El titular del proyecto de inversión, es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades. Inclusive el que no esté obligado a presentar algún tipo de instrumento de gestión ambiental, es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión; en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Ley General del Ambiente;”*

Que, asimismo el numeral 64.2 del artículo 64 del RPA señala que *“En caso que existan cambios en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, el nuevo titular estará obligado a cumplir con todas las obligaciones ambientales que se deriven del mismo. El cambio o modificación en la titularidad del proyecto de inversión o actividad, antes mencionado, deberá ser comunicado a la autoridad competente en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, de haberse producido el acto. (...)”;*

Que, el numeral 65.6 del artículo 65 del RPA dispone que es obligación del titular del proyecto *“Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, los cambios o modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad, (...) que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado.”;*

Que, con fecha 12 de abril de 2023, la DGAA emitió la Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA, por la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Habitación Urbana “Condominio Las Dunas” ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, señalando como titular del proyecto es la empresa Condominios Ecológicos Asia del Campo S.A.C;

Que, con 31 de julio de 2023, mediante la Carta s/n a la cual se le asignó la Hoja de Trámite N° 00078870-2022, la referida empresa comunicó el cambio del titular del proyecto;



Resolución Directoral

N°058-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Que, la DEIA precisó en el Informe N° 110-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, que la empresa Condominios Ecológicos Asia del Campo S.A.C, comunicó el cambio de titularidad del proyecto conforme al RPA por lo cual procede su atención mediante Resolución Directoral respectiva;

Que, el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO refiere que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo a los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido; y

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificatorias; Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar el cambio en la titular del proyecto de Habilitación Urbana “Condominio Las Dunas” ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, aprobado con Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA, a favor de la empresa Inmobiliaria Dunas de Asia S.A.C.

Artículo 2. – La empresa Inmobiliaria Dunas de Asia S.A.C. por el cambio de titularidad aprobado conforme a la presente Resolución Directoral, está obligado a cumplir con todas las obligaciones ambientales que se deriven de la Certificación Ambiental otorgada por la Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA.



Resolución Directoral

N°058-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Artículo 3. - Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe N°110-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA a la Inmobiliaria Dunas de Asia S.A.C. y a la empresa Condominios Ecológicos Asia del Campo S.A.C; asimismo, hacer de conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MERCEDES VICTORIA RIOFRÍO CISNEROS

Directora General (t)

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



INFORME N° 110-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

- A** : **Ing. Milagros del Pilar Verástegui Salazar**
Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
- Asunto** : Comunicación de cambio en la titularidad del estudio ambiental del proyecto de Habilitación Urbana “Condominio Las Dunas” ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.
- Referencia** : Carta S/n
Hoja de Trámite N° 00078870-2022
- Fecha** : San Isidro, 10 de agosto de 2023
-

I. Antecedentes

- 1.1. Con fecha 12 de abril de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, **DGAA**) emitió la Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA¹, por la cual se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Habilitación Urbana “Condominio Las Dunas” ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, cuyo titular la empresa Condominios Ecológicos Asia del Campo S.A.C., de acuerdo al artículo 6 de la citada Resolución Directoral.
- 1.2. Con fecha 31 de julio de 2023, la empresa Condominios Ecológicos Asia del Campo S.A.C. (en adelante, administrado), presentó a la DGAA la Carta s/n, por el cual comunicó el cambio en la titularidad del proyecto a favor de la empresa Inmobiliaria Dunas de Asia S.A.C.

De acuerdo al Sistema de Trámite Documentario (en adelante, SITRAD), con fecha 01 de agosto de 2023 la DGAA remitió a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **DEIA**) la Hoja de Trámite N° 00078870-2022 con la indicación de “Acción”. Finalmente, con fecha 08 de agosto de 2023, la DEIA remite la referida Hoja de Trámite a quien suscribe el presente informe, con la indicación de “Acción”.

II. Análisis

Análisis competencial

- 2.1 De acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (**LOF**) del el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**), el MVCS es el Ente Rector de los Sectores Vivienda y Saneamiento y como tal, le corresponde dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como la gestión de los recursos del sector.
- 2.2 Por su parte, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria (en adelante, ROF) dispone que la DGAA es el órgano de línea encargado de proponer los objetivos, lineamientos y

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4426270/RD-025-2023-VIVIENDA-DGAA.pdf?v=1681396517>





estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del Ministerio, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad, en el marco de la Política Nacional del Ambiente; en ese sentido, el literal f) del artículo 92 dispone que entre sus funciones se encuentra, aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).

- 2.3 En dicho marco, los literales a), c) y e) del artículo 95 del **ROF**, establecen que la DEIA tiene entre sus funciones absolver consultas, emitir opinión técnica y brindar información en el ámbito de su competencia, evaluar y proponer la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, así como, otras funciones que le encargue el Director(a) General de Asuntos Ambientales en materia de su competencia.
- 2.4 En consecuencia, las funciones de la DEIA están circunscritas a la materia ambiental de los proyectos de competencia del MVCS; por lo cual la atención de la documentación de la referencia se circunscribe a la citada competencia.

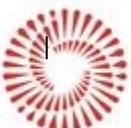
Sobre la solicitud de información

- 2.5 El administrado informa el cambio de titularidad del proyecto a que se refiere la Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA, conforme a lo que dispone el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificatorias (en adelante, **RPA**).

Al respecto, el numeral 2.15 del informe N° 051-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA indica en relación a la ubicación del proyecto lo siguiente: “(...) *El predio se encuentra registrado ante la Oficina Registral de Cañete mediante la partida registral N°21277973 (...)*”²

- 2.6 Mediante el documento de la referencia se indica lo siguiente: “(...) *estamos procediendo a informar el CAMBIO DE TITULARIDAD del proyecto de Habilitación Urbana “Condominio Las Dunas” ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, a favor de la empresa **INMOBILIARIA DUNAS DE ASIA S.A.C. con registro único de contribuyente N° 20608373692** con domicilio en Av. Del Pinar N° 110, Oficina 1301, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en partida electrónica N° 14744167 (...)* Por lo cual se anexo (...) Anexo N° 02 Certificado Literal de Registro de Propiedad Inmueble (...)” (Lo resaltado es nuestro).
- 2.7 Sobre el particular, de la búsqueda en el portal web de la SUNAT se aprecia que existe registrada solo una emblea con esa denominación social, conforme a lo siguiente, lo que coincide con lo indicado en el documento de la referencia:

² La Carta s/n (786 folios) recibida el 24/02/2023 que se encuentra ingresada con HT 00078870-2022, incluye en los folios 522 a 527 el Certificado Literal del Registro de Propiedad Inmueble de la Partida N° 21277973 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Cañete.



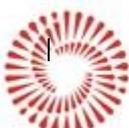


Relación de contribuyentes
RUC: 20608373692 INMOBILIARIA DUNAS DE ASIA S.A.C. Ubicación: LIMA Estado: ACTIVO
Fecha consulta: 09/08/2023 17:28

Sobre la titularidad de proyectos con Certificación Ambiental

- 2.8 El procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias (en adelante, **Ley del SEIA**) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; por su parte el RPA, es una normativa de orden complementario o de adaptación del régimen previsto por la Ley del SEIA para el caso de proyectos de edificación y saneamiento, de acuerdo al literal d) del artículo 8 del Reglamento del SEIA que ordena que las autoridades emitan normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo; siendo dicha normativa aplicable al procedimiento iniciado.
- 2.9 El artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**) establece la presunción de veracidad de los documentos presentados durante el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo siguiente: *"todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario"*.
- 2.10 Por su parte, los artículos 61 y 66 del RPA disponen que los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental.
- En ese sentido, la evaluación realizada en el presente informe se basó en la Carta S/n, información presentada por el administrado, quien es responsable de su contenido.
- 2.11 Adicionalmente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 176³ del **TUO de la Ley N° 27444**, no se encuentran sujetos a actuación probatoria lo declarado por el administrado durante la tramitación del procedimiento administrativo, debido a que su contenido está sujeto al principio de presunción de veracidad; por lo que, si en caso de determinarse, posteriormente, que no se ajusta a la verdad de los hechos, el administrado asume las consecuencias jurídicas a que hubiera lugar.
- 2.12 En el numeral 39 del Glosario contenido en RPA se define que el, *"Titular del proyecto o proponente.- Es la persona o conjunto de personas, natural o jurídica, **que dirige la ejecución del proyecto** vinculado a las actividades de vivienda, urbanismo,*

³ "No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior."



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

construcción y saneamiento; responsables últimos de toda la información que se presente ante la autoridad competente, así como de todos los compromisos que se asuman respecto de sus proyectos o actividades en el marco del SEIA, y de los daños y cargas que se generen a partir de dicho proyecto o actividad.”

De lo cual se desprende que el titular es aquel que ejecuta y/u opera el proyecto, siendo por ello el responsable de cumplir con las obligaciones ambientales derivadas de la Certificación Ambiental o del instrumento de gestión ambiental.

- 2.12 De los numerales 64.1 y 64.2 así como del numeral 65.6 de los artículos 64 y 65, respectivamente, del RPA se desprende que, en el caso de cambio en la titularidad del proyecto, el “nuevo” titular es responsable del proyecto respecto de sus aspectos ambientales en el ciclo del proyecto hasta su cierre y abandono; así como, también de comunicar a la DGAA sobre cambios en la titularidad del proyecto en caso de producirse:

“Artículo 64.- Responsabilidad del Titular

64.1 El titular del proyecto de inversión, es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades. *Inclusive el que no esté obligado a presentar algún tipo de instrumento de gestión ambiental, es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión; en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Ley General del Ambiente.*

64.2 En caso que existan cambios en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, **el nuevo titular estará obligado a cumplir con todas las obligaciones ambientales que se deriven del mismo. El cambio o modificación en la titularidad del proyecto de inversión o actividad, antes mencionado, deberá ser comunicado a la autoridad competente** en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, de haberse producido el acto. (...)”

“Artículo 65.- Obligaciones del Titular

(...)

65.6 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, los cambios o modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad, (...) que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado.

(...)” (El resaltado es nuestro)

- 2.13 En dicho marco, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA el titular del proyecto es la empresa Condominios Ecológicos Asia del Campo S.A.C., la cual, mediante la documentación de la referencia, comunica el cambio de titularidad a sustentado en el Certificado Literal de Registro de Propiedad Inmueble adjunto al documento de la referencia.
- 2.14 En dicho Certificado Literal del Registro de Propiedad Inmueble de la Partida N° 21277973 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Cañete, se indica que la propietaria del inmueble inscrito en la Partida N° 21277973 es **la empresa Inmobiliaria Dunas de Asia S.A.C.**, en mérito a la **transferencia por escisión**



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

Dirección de
Evaluación de
Impacto Ambiental

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

parcial del Bloque Patrimonial celebrada con el titular del proyecto registrada el 26 de abril de 2023, de acuerdo a lo siguiente:



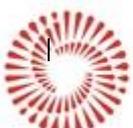
REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
C00003

TRANSFERENCIA POR ESCISIÓN: INMOBILIARIA DUNAS DE ASIA S.A.C., inscrita en la partida N.º 14744167 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, es la actual propietaria del inmueble inscrito en esta partida en mérito de la escisión parcial del Bloque Patrimonial celebrada con su anterior propietaria CONDOMINIOS ECOLOGICOS ASIA DEL CAMPO S.A.C., valorizado en **S/ 3'248,324.00 SOLES**. La presente inscripción se efectúa en mérito del título archivado N° 2023-685300 inscrito en el asiento B00004 de la partida 13015126 y asiento B00002 de la partida 14744167. - El título fue presentado el 09/03/2023 a las 11:33:03 AM horas, bajo el N° 2023-00703969 del Tomo Diario 0083. Derechos cobrados S/ 9,900.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00279494-01 00371246-01 00463098-01.-CAÑETE, 26 de abril de 2023. Presentación electrónica.

2.15 En ese sentido, de acuerdo con lo descrito en el presente informe, se considera lo siguiente:

- A la fecha, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA la titularidad del proyecto está identificada a favor de la empresa Condominios Ecológicos Asia del Campo S.A.C.
- El cambio en la titularidad del referido proyecto fue comunicado por el titular del proyecto, y se sustenta en una transferencia de propiedad inmueble a favor de la **Inmobiliaria Dunas de Asia S.A.C.** Al respecto el numeral 64.2 del artículo 64 del RPA dispone que se comunica hasta 05 días hábiles de haberse producido el cambio; sobre el particular se debe remitir en copia el presente informe a la Dirección de Gestión Ambiental, para las acciones que se estimen sobre el cumplimiento de dicho extremo normativo, dado que conforme a la información presentada el cambio se produjo el 26 de abril de 2023. Sin perjuicio de lo indicado, para la debida correspondencia de la implementación de las obligaciones como consecuencia de la Certificación Ambiental del proyecto y la información remitida, corresponde reflejar el cambio de la titularidad del proyecto.
- Conforme al RPA, por el cambio en la titularidad del proyecto que cuenta con el instrumento de gestión ambiental aprobado, el nuevo titular está obligado a cumplir con las todas las obligaciones ambientales que se deriven del mismo.

2.16 En consecuencia, lo solicitado se encuentra subsumido en los presupuestos legales indicados en el RPA, por lo que se considera procedente el cambio en la titularidad del proyecto de Habilitación Urbana “Condominio Las Dunas” ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, lo cual debe ser realizado mediante resolución directoral de la DGAA, con la misma formalidad del otorgamiento de la Certificación Ambiental.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





III. Conclusiones

- 3.1 A la fecha, conforme a la Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA, por la cual otorgó Certificación Ambiental en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental respecto al proyecto de Habilitación Urbana “Condominio Las Dunas” ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, el titular es la empresa Condominios Ecológicos Asia del Campo S.A.C.
- 3.2 Al respecto, la referida empresa comunicó el cambio en la titularidad en base a una transferencia de propiedad inmueble a favor de la empresa **Inmobiliaria Dunas de Asia S.A.C.** Sobre el particular, al haberse cumplido con los supuestos legales contenidos en el RPA, resulta procedente reflejar el cambio de la titularidad de la certificación ambiental del proyecto otorgada mediante Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA.
- 3.3 Para lo cual, se estima que la DGAA emita la Resolución Directoral correspondiente, y como consecuencia de ello sea considerada la empresa **Inmobiliaria Dunas de Asia S.A.C.** como el nuevo titular del proyecto, con lo cual tenga a su cargo el cumplimiento de las obligaciones ambientales respectiva.

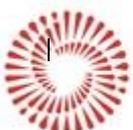
IV. Recomendación

- 4.1 Se recomienda a la DGAA emitir la Resolución Directoral por la cual se dispongan que el nuevo titular del proyecto de la certificación ambiental otorgada mediante la Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA sobre el proyecto de Habilitación Urbana “Condominio Las Dunas” ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, es la empresa **Inmobiliaria Dunas de Asia S.A.C.**
- 4.2 Notificar la Resolución Directoral a la Inmobiliaria Dunas de Asia S.A.C. y a la empresa Condominios Ecológicos Asia del Campo S.A.C, con conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental; así mismo, publicarlo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cumplimiento de la transparencia y difusión de la información ambiental; adjuntando dicha Resolución Directoral al expediente administrativo de la citada Certificación Ambiental.

Es todo en cuanto se informa para los fines a seguir.

Atentamente,

Abog. Pilar Ríos Depaz
Especialista Legal





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

Dirección de
Evaluación de
Impacto Ambiental

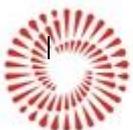
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PROVEIDO N° 110-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 10 de agosto de 2023

Visto el Informe que antecede y que esta Dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

Ing. Milagros del Pilar Verástegui Salazar
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 10 de agosto de 2023

CARTA N° 1000-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señor

EDGARDO CARDO VELIT

Gerente General

Inmobiliaria Dunas de Asia S.A.C

Av. Del Pinar N° 110, Dpto. 1306, Urb. Chacarilla del Estanque

Santiago de Surco. –

ASUNTO : Comunicación de cambio en la titularidad del estudio ambiental del proyecto de Habilitación Urbana "Condominio Las Dunas" ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

REFERENCIA : Carta s/n
Hoja de Trámite N° 00078870-2022

Es grato de dirigirme a usted, con relación al proyecto de Habilitación Urbana "Condominio Las Dunas" ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, el cual cuenta con Certificación Ambiental otorgada con la Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

Al respecto, por la presente cumplimos con notificar la Resolución Directoral por la cual se aprueba el cambio de titular del instrumento de gestión ambiental aprobado, a favor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; así como el Informe N° 110-2023-VIVIENDA/VMCS/DGAA/DEIA, elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MERCEDES VICTORIA RIOFRÍO CISNEROS

Directora General (t)

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

C.c.: DGA

MVRC/MVS/prd





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 10 de agosto de 2023

CARTA N° 1001-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señora

MARÍA ALESSANDRA MENDOZA DEL VALLE.

Representante Legal

Condominios Ecológicos Asia del Campo S.A.C

Calle Batallón Concepción Nro. 142 Urb. Santa Teresa

Santiago de Surco. –

ASUNTO : Comunicación de cambio en la titularidad del estudio ambiental del proyecto de Habilitación Urbana "Condominio Las Dunas" ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

REFERENCIA : Carta S/n
Hoja de Trámite N° 00078870-2022

Es grato de dirigirme a usted, con relación al proyecto de Habilitación Urbana "Condominio Las Dunas" ubicado en el Sub Lote 4, Zona Sur de Sector La Isla Alta, Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, el cual cuenta con Certificación Ambiental otorgada con la Resolución Directoral N° 025-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA.

Al respecto, por la presente cumplimos con notificar la Resolución Directoral por la cual se aprueba el cambio de titular del instrumento de gestión ambiental aprobado, a favor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; así como el Informe N° 110-2023-VIVIENDA/VMCS/DGAA/DEIA, elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MERCEDES VICTORIA RIOFRÍO CISNEROS

Directora General (t)

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

C.c.: DGA

MVRC/MVS/prd

